

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 93.

Sábado 1.º de Febrero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 175.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias Vascongadas lo que sigue.

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas en solicitud de que se declare no ser aplicable el artículo 56 de la ley vigente de reemplazos al país vascongado, donde no hay sorteos ordinarios, el expresado Consejo en 11 del mes último emitió sobre el asunto el siguiente dictamen.

El Consejo se ha enterado de las adjuntas instancias elevadas á S. M. por la Diputación general de Vizcaya y por las Diputaciones reunidas de las provincias Vascongadas, solicitando en la primera, que se exima del servicio militar á los mozos Florencio Ychaurrandieta y Juan Antonio Barraya, incluidos respectivamente en los alistamientos de Laredo y Alfambras; y en ambas que se reforme la Real orden de 11 de Julio de 1861, y no se considere aplicable á dichas provincias el art. 56 de la ley de quintas.

Fúndanse tales pretensiones, en que la citada Real orden viene á destruir los fueros de aquel país en la parte más esencial é importante, como es la exención del servicio militar que sus hijos gozan; y en efecto la expresada Real resolución, circunscrita para que sirviera de regla en casos análogos, declaró que no habiendo alistamiento en las provincias Vascongadas, no pueden estas suscitar

competencias con las del resto de la Península por la inclusión de un mozo en los alistamientos, y aplicó al que motivó el expediente que la produjo, el art. 56 de la ley de quintas, declarándole soldado por resultar alistado solamente en Azuelo, provincia de Navarra.

Cierto es que los argumentos y consideraciones en que la repetida Real orden se apoya, podrían parecer contraproducentes, y lo serían en efecto, si se refiriera á los mozos nacidos en el país vasco; pero debe tenerse en cuenta que entonces se trataba de un mozo natural del expresado pueblo de Azuelo, en el que residían sus padres, y en donde él se había hallado constantemente hasta que poco antes de llegar á la edad de jugar la suerte de soldado, contrajo matrimonio y pasó á establecerse en Morreda, provincia de Alava, tal vez con el único objeto de librarse por este medio de la responsabilidad que al servicio militar pudiera alcanzarle un día.

No se expresaron con bastante claridad tales circunstancias en la referida Real orden, y esto ha sido tal vez el único motivo de las dudas y reclamaciones suscitadas, y de que se hayan mandado ingresar en las filas del ejército varios mozos naturales de las expresadas provincias, que solo accidentalmente residían en los pueblos en donde se les alistó y sufrieron la suerte de soldados. Aunque la explicación de estos hechos es tan natural y sencilla como se acaba de manifestar, y aun cuando estos casos han sido muy poco frecuentes en el largo tiempo trascrito desde Julio del 61 hasta el día, han creído sin embargo las Diputaciones reclamantes barrenados en ellos sus fueros, cuando ni directa ni indirectamente pudo nunca ser esta la intención del Gobierno de S. M.

Ocioso fuera cuando menos, é impropio de este lugar, discutir esos fueros cuya existencia tiene en su apoyo la tradición y la historia, y que provisionalmente fueron confirmados por la ley de 25 de Octubre de 1839, ley hasta el día no derogada, por lo que es preciso obedecerla y respetar lo que ella respectó. Mas si por esta razón debe ser declarado exento del servicio de las armas todo Vascongado que conserve la condición de tal, no puede acontecer lo mismo con los que la perdieron voluntariamente aveciñándose en cualquiera de los demás pueblos de la monarquía, y disfrutando en ellos de las ventajas de todos los demás vecinos de los mismos. Tampoco tienen derecho á gozar tal exención los naturales del resto de la Península que pasan á residir á las pro-

vincias Vascongadas, pues este solo hecho no puede libertarlos de un deber que la ley les impone, y que como todos los deberes no es renunciable por la simple voluntad de los que han de cumplirlo. Esto, por otra parte, sería favorecer la emigración á dichas provincias del resto de las de España, y convertir en país extranjero unos territorios que forman parte de la Nación.

Fundado en las consideraciones que preceden, y á fin de evitar en lo posible las dudas y reclamaciones que sobre este punto se originen en lo sucesivo, el Consejo opina, que si V. E. lo estima oportuno pueden dictarse las disposiciones siguientes:

1.º Hallándose exentas de quintas las provincias Vascongadas por la ley provisional de 25 de Octubre de 1839, no puede en general serles aplicable ninguno de los artículos de la ley de reemplazos ni las demás disposiciones aclaratorias de la materia; y de consiguiente tampoco lo son á los mozos naturales de ellas que residan accidentalmente en otras provincias de España.

2.º Se hallan no obstante sujetos á sufrir la suerte de soldados, y les es por lo tanto aplicable la Real orden de 31 de Julio de 1861, los que, aun siendo vascongados, hayan ganado vecindad, por cualquiera de los medios establecidos por las leyes, en alguno de los pueblos sujetos al alistamiento y tambien los que simplemente residan en ellos, si sus padres son vecinos de los mismos.

3.º Queda en todo su vigor la referida Real orden de 31 de Julio de 1861, que resolvió el expediente de Santos Morteruel, en cuanto se refiera á los mozos, que aunque residentes ó vecinos del país vascongado, sean naturales ellos ó sus padres, ó solo ellos siendo huérfanos ó hallándose fuera de la potestad de aquellos, de las demás provincias de España.

4.º Las Diputaciones de las provincias Vascongadas están en el derecho de entablar cuantas reclamaciones juzguen convenientes para esclarecer las dudas que ocurrieren en los alistamientos de los mozos comprendidos en las reglas anteriores, así ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales, como ante el Gobierno de S. M. ajustándose para ello á los plazos y prescripciones de la ley vigente de reemplazos.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, entendiéndose que la 2.ª disposición indicada en el mismo comprende á los vascongados, que hubieren ganado ve-

cinidad con arreglo á las leyes en alguno de los pueblos sujetos al alistamiento, y tambien á sus hijos, cualquiera que sea la residencia de estos; de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimiento de la Diputación general de esa provincia y demas efectos correspondientes.

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya soberana disposición he dispuesto insertar en este Boletín Oficial, para conocimiento del público y demas efectos procedentes.

Cáceres 24 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 176.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los súbditos portugueses refrugados en España José da Costa y José Marcelino da Costa, cuyas señas se espresarán á continuación, autores de los crímenes de robo y asesinato perpetrado en la persona de doña María do Carmo Estevez de Ligoires, y en el caso de conseguirse los remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 29 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de José da Costa.

Edad 45 años; estatura un metro 36 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, color triguero, boca regular, barba cerrada, chaqueta larga de paño azul, pantalón negro con franja azul y sombrero negro bajo.

Señas de José Marcelino.

Edad 40 años, estatura un metro 65 centímetros, cara regular, ojos pardos, pelo negro, color pálido, boca regular, barba poca, viste chaqueta de paño negro, calzon zaragozano y sombrero negro bajo.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.			ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.		
	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.		Escudos.	Escudos.	Escudos.
Gastos obligatorios.				Suma anterior.....			
CAPITULO I.—Administracion provincial.				CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	620 832			1. Atenciones de la Junta provincial.....	570 666		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	216 665			2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1384 961		
1. Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	208 333			3. Idem id. id. de las Casas de Misericordia..	670 665	8515 633	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	16 666			4. Idem id. id. de las Casas de Expositos....	3889 361		
2. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	125	1635 826		5. Idem id. id. de las Casas de Maternidad..			
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 332			6. Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....			
3. Material de estas Comisiones.....	41 666			CAPITULO VII.—Correccion pública.			
4. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	256 666			1. Gastos de cárceles.....			
5. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	66 666			2. Idem de Establecimientos penales.....			
6. Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de				CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
CAPITULO II.—Servicios generales.				único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	12760 24
1. Gastos de quintas.....	416 666			SECCION SEGUNDA.			
2. Idem de bagajes.....				Gastos voluntarios.			
3. Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	120 750	337 416		CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
4. Id. de elecciones de Diputados provinciales.				único Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública....	833 333	833 333	
5. Idem de calamidades públicas.....				CAPITULO II.—Carreteras.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				1. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		3529 166	
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....				2. Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. ...	3529 166		
1. Material para estas obras.....				CAPITULO III.—Obras diversas.			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....				único Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
Material para estas mismas obras.....				CAPITULO IV.—Otros gastos.			
2. Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				único Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1354 416	1354 416	5716 913
3. Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia....				SECCION TERCERA.			
4. Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				Gastos adicionales.			
CAPITULO IV.—Cargas.				CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....				1. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....			
2. Pensiones concedidas legalmente.....				2. Idem idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
3. Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en				TOTAL GENERAL.....			
4. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				18476 939			
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....				En Cáceres á 1.º de Enero de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, <i>Sisenando Cisneros</i> .—V.º B.º—El Gobernador, <i>Felipe de Nassarre</i> .			
CAPITULO V.—Instruccion pública.				Aprobada por la Diputacion de esta provincia la precedente distribucion de fondos para el mes de Febrero próximo, se publica en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.			
1. Junta provincial del ramo.....	376 666			Cáceres 21 de Enero de 1868.			
2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	719 216			FELIPE DE NASSARRE.			
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	391 708			Suma y sigue..... 3994 371			
Idem idem de la Escuela normal de Maestras.....	216 873	1821 129					
4. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66 666						
5. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....							
6. Biblioteca provincial.....	50						
7. Museo provincial.....							

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 67 de la ley del ramo vigente se publica á continuacion lista de las pertenencias de minas declaradas registrables durante el semestre que ha cumplido en 31 de Diciembre próximo pasado, para la comun inteligencia y demas efectos consiguientes.

Cáceres 23 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

LISTA de las pertenencias declaradas registrables en esta provincia durante el semestre anterior.

Cabrera (la), de mineral ferruginoso argentífero, 2 pertenencias, radica en Zarza la Mayor, de don Nicasio Gutierrez Delgado.

Cazadora (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, de don Diego Rodriguez Casas.

Cazadora, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Peruana (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

San Antonio, de plata y otros metales, dos pertenencias, en Cáceres, de don Carlos Ruiz.

Olimpia, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de don Jacinto Rufino Perez.

Prosperidad, de cobre argentífero, dos pertenencias, en Cáceres, de don Francisco del Pilar.

San Agustin, de plata y otros metales, dos pertenencias, en Cáceres, de don José Asensio.

San Antonio de Pádua, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de don Juan de la Riva y Vicenta Durán.

Aparecida (la), de manganeso, dos pertenencias, en Cáceres, de don Francisco Guerra Carrasco.

Laura, de manganeso, dos pertenencias, en Cáceres, de don Eugenio Avella.

Santo Tomás, de cobre y otros, dos pertenencias, en Cáceres, de don Francisco Guillen Flores.

Victoria (la), fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de D. Victoriano Sanguino.

Eucarís (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de don José Barriga Tejeda.

Ceres (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de D. Florencio Martin y Castro.

Esperanza (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, del mismo.

Previsora (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, del mismo.

Noche Buena, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de don Antonio Galan Marcelo.

Envidia (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de don Manuel Casanovas.

Corina, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de don Roberto Smith.

Diana, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Cáceres, de D. Santos Criado y Rojo.

San José, dos pertenencias, en Casillas de Coria, de don Valentin Suarez.

San Nicasio, dos pertenencias, en Casillas de Coria, de don Vicente Maestre.

Corina, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Miajadas, de don Diego Bibiano Gonzalez.

Esmeralda, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Miajadas, del mismo.

Fernan-Gonzalez, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Miajadas, de don Juan Antonio Gonzalez.

Confianza (la), de manganeso, dos pertenencias, en Portezuelo, de don Francisco Estéban Gallego.

Protectora (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, en Torrequemada, de don Diego Rodriguez.

Diamantina, de plata y otros, dos per-

tencencias, en Trujillo, de don Gabriel Bojeat.

Perla de Oriente, de plata y otros, dos pertenencias, en Trujillo, del mismo.

Potosi, de plata y otros, dos pertenencias, en Trujillo, de D. Gabriel Bojeat.

Ceferina (la), carbon de piedra, dos pertenencias, en Castañar de Ibor, de don Antonio Luengo.

Matilde, plomo, dos pertenencias, en Salorino, de don Francisco Vieira.

San Crispulo, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Logrosan, de D. Julian Guillen.

Noble (la), de plomo, dos pertenencias, en Retamosa, de don Francisco Calbelo.

Minerva, de fosfato calizo, dos pertenencias, en Albalá, de D. Miguel Córdoba Fuentes.

Alba, de fosfato calizo, dos pertenencias, de don Miguel de la Torre Andrés.

Aurora, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Matilde, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Aurora, de fosfato calizo, dos pertenencias, de don Francisco Vieira.

Celestina, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Felicía (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Esperanza (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Via Lactea, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Centella, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Esperanza (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Buena Esperanza, de fosfato calizo, dos pertenencias, de don Jacinto Rufino Perez.

Buena Fé, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Estrella Polar, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Rebeca, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

San Luis, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

San Isidro, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Envidiable (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Minerva, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

San Jorge, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Colon, de fosfato calizo, dos pertenencias, de don Lazaro Bensabat.

Emilia, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Micaela, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Mosca (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Sorpesa, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Incrédula, de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Luz de Valencia, de fosfato calizo, dos pertenencias, de don Gregorio Acedo y Manuel Barbellido.

Valenciana (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, de los mismos.

Esperanza (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, de don Manuel Fragusto.

Portuguesa (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, del mismo.

Guillermo (la), de fosfato calizo, dos pertenencias, de don Francisco Weinschek.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 13 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Herrera de Alcántara, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado, procedente del monte dehesa

de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 429 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 29 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 23 de Enero, disponiendo que se sobresean sin ulterior recurso todas las causas pendientes por delitos de imprenta incoadas antes del 7 de Marzo de 1867.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta que se hubiesen incoado antes del dia 7 de Marzo de 1867 en que se publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella: á escepcion tan solo de las que se siguiesen á instancia de parte.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.—Roncali.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 23 de Enero de 1868.—José María Morera.

OBISPADO DE AVILA.

Auto.

En la ciudad de Avila, á 18 de Enero de 1868, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. don Fray Fernando Blanco y Lorenzo, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de esta Diócesis; Prelado asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero gran Cruz de la Americana de Isabel la Católica; Predicador de S. M. (Q. D. G.) y de su Consejo etc. etc., por ante mí el Notario uno de los mayores de asiento y número de su Tribunal de justicia, dijo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción para la ejecución de lo últimamente convenido entre las dos supremas potestades, sobre capellanías y demas fundaciones piadosas, debia declarar y declara canónicamente extinguidas las colativas de patronato activo ó pasivo familiar, cuyos bienes hayan sido legalmente adjudicados ó se adjudiquen, como comprendidos en los artículos 1.º y 2.º del Convenio, cuyas fundaciones hayan radicado ó radiquen en el término de esta Diócesis, sea cualquiera la jurisdiccion á que pertenezcan, extinguidos asimismo los derechos de patronato, sea cualquiera su título ó advocacion, sin hacer especial mencion de cada uno de ellos, y que deban considerarse

sus bienes exentos del fuero é inmunidad de que hasta el presente gozaban, y de espiritualizados los convierte y declara convertidos en temporales y profanos, en cuyo concepto podrán las respectivas familias disponer de ellos, sin perjuicio de redimir las cargas, metalemente eclesiásticas en la forma establecida en el art. 13 de la citada instrucción, dentro del término allí señalado, el cual prorroga S. E. I. en virtud de las facultades que le están concedidas, hasta el dia 1.º de Marzo próximo. Y para que este auto llegue á conocimiento de todos los interesados y surta los efectos correspondientes, insertese en el Boletín eclesiástico de la Diócesis, remitiendo copia á los Sres. Gobernadores de las provincias en que hay enclavadas parroquias de este Obispado, para su insercion igualmente en el Boletín oficial de cada una de ellas. Así por este su auto canónico lo proveyó, mandó y firmó S. E. I., de que yo el Notario del número doy fe.—Fr. Fernando, Obispo de Avila.—Ante mí.—Zóilo Fournier.

Nombramiento de Delegado y Administrador general.

En uso de las facultades que el artículo 4.º de la instrucción para la ejecución del Convenio últimamente celebrado sobre capellanías y demas fundaciones piadosas nos concede, y teniendo que ocuparnos en los demas graves negocios de nuestro pastoral ministerio, hemos venido en nombrar con fecha 14 de Octubre último Delegado nuestro con todas las facultades necesarias al Presbítero Lic. D. Leandro San Román, reservándonos la aprobacion de los expedientes en la forma establecida en dicho artículo. Y para los efectos de que trata el art. 40 de dicha instrucción, ha sido nombrado Administrador general recaudador de rentas y depositario de los acérbos de que se trata en los artículos 16 y 18 del Convenio, á D. Zóilo Fournier, vecino y propietario en esta ciudad.

Avila 18 de Enero de 1868.—Fray Fernando, Obispo de Avila.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Índice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRES DE LOS REMATANTES	Cantidad por que se les adjudica. Escudos. Mills.
D. Angel Martinez	91
El mismo	95
El mismo	75
D. Andrés Herranz	11
Bernabé Bohoyo	6910
Demetrio Fontanal	33 750
Jesus Rios y Masa	2210
Juan Sanchez	30

Madrid 17 de Enero de 1868.—

Concha.

Cáceres 24 de Enero de 1868.—

Es copia, Ignacio Hurtado.

El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Grisalvo Viron, natural y vecino de Herrera de Alcántara, de 37 años de edad, casado con Antonio Vilela, con quien y sus

hijos se ha ausentado del pueblo de su vecindad, hace unos quince días, en busca de trabajo, para que dentro de treinta días comparezca a ser notificada con el auto de traslado, que de la acusación formalizada por el Promotor Fiscal en la causa que se le sigue por contrabando en sal, se le ha conferido, apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando a los Alcaldes de los pueblos averigüen, si en ellos ó su jurisdicción se encuentra, para en vista de su aviso librar exhorto á dicho fin.

Dado en Cáceres á 22 de Enero de 1868.—Juan Bohigas.—Por mandado de su Señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

El Lic. don Juan Martín Gomez, Juez de paz é interino de primera instancia de Hoyos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, para que comparezca en este Juzgado, á Miguel Martín Flores, natural de Garrovillas y de 45 años de edad, al cual estoy siguiendo causa criminal por el delito de hurto de una piel de cabrito, perteneciente á Luciano Martín, vecino del Pinofranqueado; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos á 23 de Diciembre de 1867.—Juan Martín Gomez.—De su orden, Martín Diez.

D. José Morales Salvago, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco García, natural de San Martín de Trevejo, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se sigue por el robo de una jaca, de la pertenencia de su vecino Matías Baile, ejecutado en la noche del 14 de Agosto último, y no verificándolo, se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos á 14 de Enero de 1868.—José Morales Salvago.—Por su mandado, Liborio Blasco.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Juárez Muñoz, natural y vecino de Herrera del Duque, contra quien estoy instruyendo causa criminal por quebrantamiento de condena, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término de treinta días, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Trujillo á 20 de Enero de 1868.—Nicolás Castillejo.—Rufino B. Romero.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Reyes Reyes, gitano, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien estoy siguiendo causa criminal por hurto de caballerías, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término de treinta días, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Trujillo á 23 de Enero de 1868.—Nicolás Castillejo.—Rufino B. Romero.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean dueños de una jaca negra, capona, pelos blancos en los costillares, una matadura en el dorso, de 14 años, seis cuartas y media de alzada, medio ciega de amaurosa, sin hierro, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á deducir su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en causa pendiente contra Juan Perez Becerro, vecino de Mogarráz, por vagancia, considerando que dicha jaca sea hurtada.

Dado en Trujillo á 27 de Enero de 1868.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de dicho señor, José Fernández de los Ríos.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hace saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se instruye causa criminal por haberse fugado en el día de ayer del pueblo de Zorita, Juan Gaspar Pañero, vecino de Abertura, al ser conducido desde la cárcel de este partido á la de Trujillo; en la cual he mandado por auto de hoy, proceder á la busca y captura de expresado reo, cuyas señas se ano-

tan á continuación, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procuren la busca y captura de expresado reo, y caso de ser habido, le remitan con toda seguridad á la cárcel del partido de Trujillo.

Dado en Logrosán á 31 de Diciembre de 1867.—Antonio García de la Rubia.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

Señas de Juan Gaspar Pañero.

Edad 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, color moreno claro, con tres arañazos ó rozaduras en la cara, una en la nariz ó sea en lo alto de ella, otra al lado derecho de la nariz y otra en la mejilla izquierda; visté calzones y zamarra, sombrero talaverano y zapatos ordinarios.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, á Juan Gaspar Pañero, vecino de Abertura, contra quien y otros se sigue causa criminal en este Juzgado y por oficio del refrendatario, por conspiración para robar á don Fermín García Fortuna, para que dentro del término de nueve días comparezca personalmente en el Juzgado y Escribanía del infrascripto, á oír la notificación de la sentencia dictada en dicha causa, y á ser citado y emplazado para ante la superioridad territorial, apercibido que de no hacerlo, se entenderá esta diligencia con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosán á 8 de Enero de 1868.—Antonio García de la Rubia.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

Por delegación del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de esta provincia, se hace saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de las dos de alguacil del mismo, por defunción del que la desempeñaba, Alonso Luengo, y es la reservada por la Real orden de 30 de Octubre de 1852, á las clases de sargentos, cabos y soldados que hayan servido con buena nota y sepan leer y escribir; las personas que reúnan estas circunstancias y aspiren á ejercer dicho cargo, presentarán sus solicitudes en este Tribunal, acompañadas de los documentos que acrediten tener aquellas cualidades, en el término de cuarenta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y la de Badajoz, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852.

Logrosán y Enero 17 de 1868.—Antonio García de la Rubia.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE NAVALCARNERO.

En virtud del presente, se cita, llama y emplazo por término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, á Francisco Rodrigo Diaz, hijo de Ignacio y de Baltasara, natural de Crespos, provincia de Burgos, casado con María Blasa, de quien vive separado, de edad de 39 años, de oficio barrendero y tendero, vecino que ha sido de la ciudad de Trujillo, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, en la causa criminal que contra el mismo instruyo por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 8 de Enero de 1868.—Francisco de Paula.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Hállandose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, que ha de proveerse en sargento, cabo ó soldado licenciado del ejército, con buenas notas; se anuncia para que en el término de cuarenta días y con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1852, presenten sus solicitudes documentadas los sujetos de dichas clases que aspiren á ella.

Avila y Enero 24 de 1868.—Ulpiano Gregorio de Frias.—El Secretario, Francisco Agudiez.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 16 de Diciembre último, me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz y en el local de Osuna,

las plazas de Profesor de dibujo lineal, del adorno y de figura, dotadas con el sueldo de 600 escudos la primera, y la segunda con el que al efecto se consigne en el respectivo presupuesto, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyección vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de una máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos días, á cuatro horas cada uno.
- 3.º Hacer en cuatro horas la composición de un capitel del estilo de arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar después esta misma composición de claro y oscuro, en otros tres días, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 centímetros por 48.
- 4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis días.
- 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 2 de Marzo próximo venidero.

Salamanca 3 de Enero de 1868.—Simon Martín Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Pedido de relaciones.

Para poder dedicarse oportunamente la Junta pericial de este distrito á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el año de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros terratenientes en aquel, presenten en el improrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su riqueza en el presente año económico; advertidos que las transmisiones de inmuebles serán justificadas con documentos que acrediten su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de que pasado dicho término incurrirán en las responsabilidades establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, siéndoles evaluada su riqueza de oficio.

Aldeanueva del Camino 23 de Enero de 1868.—El Teniente de Alcalde, Francisco Masides.

Pueblos en que hay propietarios en este.

- Lagunilla.
- Hervas.
- Granadilla.
- Gargantilla.
- Béjar.
- Abadía.
- Peñaranda.
- Baños.

Montehermoso.
Zarza de Granadilla.
Segura.
Navacencejo.
Santibáñez.
Cerro.
Valdelamalanza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la rectificación del padron amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde la fecha para los vecinos del pueblo, y desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial para los forasteros, presenten sus relaciones de todos los bienes que posean enclavados en esta jurisdicción, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues de no verificarlo incurrirán en las penas prescritas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oídos en desagravio.

Aldeacentenera 26 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Bayal.—De su orden, José Rubio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, acordó invitar á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría municipal, relaciones juradas de todos sus bienes propios y arrendados en esta jurisdicción, para que en su vista pueda la Junta pericial dar principio á la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1868 á 1869; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Villa del Campo 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Domínguez.—Diego Bravo García, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE LA VERA.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Lo está la de esta villa en la provincia de Cáceres, partido de Jarandilla, por dimisión del que la obtenía, su dotación consiste en 300 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de 150 familias pobres como partido de segunda clase, y demas deberes que les impone el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, pudiendo además contar el Profesor agraciado con las iguales voluntarias del resto de los vecinos hasta el número de 500 de que se compone esta población.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision.

Aldeanueva de la Vera 19 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Fernando Gomez.

CACERES: 1868.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.